

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR

Código DANE: 173043000014 - Registro Educativo: 136006

NIT: 800.007.216-8- Resolución No. 3888 del 19 de junio de 2015

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.09

Entre los suscritos, de una parte, **ANA ISLENA CARDONA AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía No.28587175 de Anzoátegui -Tolima, quién actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR**, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor **GERMAN AUGUSTO GARCÍA ROJAS** con Nit. **14.222.004-3** quien obra en calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRA DE UN LOCKERS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **Primera. Objeto.** Muebles y enseres así:

PRODUCTO	CANTIDAD
LOCKERS 180XO.30 CON 9 PUERTAS CON PUERTA CANDADO	1

Parágrafo: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verifico la capacidad, idoneidad y experiencia del EL CONTRATISTA, para la ejecución del objeto del contrato. **Segunda. Valor y forma de pago.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de VALOR \$780.000 SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, incluido el impuesto al valor Agregado IVA, suma que la entidad pagará al contratista una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la respectiva factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. **Tercera. Plazo.** El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) días. El contratista sólo podrá iniciar la ejecución del contrato cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos: A) registro presupuestal por parte de la entidad, B) entrega de los requisitos habilitantes y todos los que la entidad requiera para cumplimiento del mismo. **Cuarta. Obligaciones del contratista.** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2) Efectuar la entrega de los bienes que requiera la Institución.3) Sustituir los bienes que resulten defectuosos dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectuó el supervisor o interventor del contrato. 4) Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para El suministro del locero, y en general, cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. 5) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada durante la ejecución de este contrato.6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en tratamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer y omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la institución y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 8) Realizar



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR

Código DANE: 173043000014 - Registro Educativo: 136006

NIT: 800.007.216-8- Resolución No. 3888 del 19 de junio de 2015

la entrega de los bienes a suministrar de lunes a viernes en días y horas hábiles laborales. **Quinta. Obligaciones del contratante.** En virtud del presente contrato, la entidad se obliga a la cancelación del contrato, calidad del bien adquirido, velar por el cumplimiento del contrato). **Quinta. Sexta. Imputación presupuestal.** La entrega de los pagos a que se obliga la entidad, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. **10 muebles y enseres** de la **vigencia 2017. Séptima. Multas.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, la entidad cobrará multas equivalentes a 10%, por el retardo o incumplimiento, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para ella, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. **Octava. Perfeccionamiento** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **Novena. –Supervisión** El CONTRATANTE designa para el control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado a el señor JORGE NELSON AGUIRRE BEDOYA, coordinador de la Institución Educativa y podrá formularlas observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **Décima. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso el presente contrato. Para constancia se firma en Anzoátegui, a los 10 días del mes de octubre de 2017

Ana Islena Cardona Aguirre
ANA ISLENA CARDONA-AGUIRRE
CONTRATANTE,


GERMAN AUGUSTO GARCÍA ROJAS
CONTRATISTA,